

ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARIDAD DE GÉNERO Y PERSONAS INDÍGENAS.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se publicaron los DECRETOS MIL TRECE y MIL DIECISÉIS por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, TAL COMO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6204.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el **acuerdo parlamentario 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **CALENDARIO ELECTORAL.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local Local del Estado de Morelos 2023-2024.

4. **INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** En sesión extraordinaria solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario

Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, en la que se aprobó la adecuación del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/ CEE / 429 / 20231; del cual se desprende que las precampañas para gubernatura iniciaron el veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés y concluyeron el tres de enero de dos mil veinticuatro. así como también se desprende que las campañas electorales para el cargo de gubernatura inician el día treinta y uno de marzo y concluyen el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

7. SESIÓN ORDINARIA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, el Diputado Arturo Pérez Flores, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL IMPEPAC A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PRÁCTICAS IRREGULARES IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUCIA".**

8. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24. Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de

correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, el **Acuerdo /184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24**, al que se le asignó el folio 002031, por el cual se exhorta al IMPEPAC a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de recursos para financiar prácticas irregulares identificadas como "guerra sucia".



Acuerdo /184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de febrero de 2024.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
PRESENTE

Por instrucciones del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remito a usted el Acuerdo por el que se exhorta al IMPEPAC a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de recursos para financiar prácticas irregulares identificadas como "guerra sucia", mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Archivo.

EVL/aang.

www.congresomorelos.gob.mx



Acuerdo/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, el Diputado Arturo Pérez Flores, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL IMPEPAC A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PRÁCTICAS IRREGULARES IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUCIA", al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nos encontramos en un momento de gran importancia para nuestra democracia. Nos enfrentamos a desafíos que ponen en riesgo la integridad de nuestro proceso electoral y erosionan los fundamentos sobre los que se sustenta nuestra sociedad. Me refiero a prácticas como la guerra sucia en las campañas políticas, el uso de dinero ilícito y los gastos no registrados de precampaña por parte de los candidatos.

Esta problemática afecta tanto a nivel nacional como local. Recientemente nuestro dirigente nacional Mario Delgado destacó la existencia de una campaña de *trolls* y *bots* en contra del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Reveló que al menos hay 10 grupos en Twitter, autodenominados como el "sindicato de Twitter", que impulsan esas conversaciones. También señaló que aproximadamente se pagaba un millón de dólares por semana para impulsar estas tendencias, lo cual parece más plausible al considerar que hay al menos 10 grupos involucrados.

A nivel nacional hay una situación en la que se ha descubierto una estrategia digital ilegal que utiliza dinero proveniente del extranjero para difundir información falsa en redes sociales.

Se ha notado que hay cuentas falsas y robots que repiten los mismos mensajes y cometen los mismos errores, lo que sugiere una operación coordinada y artificial. Además, se ha observado que esta táctica se ha utilizado en otros países y está vinculada a intereses de empresas y grupos políticos de derecha internacionales. Es importante investigar y tomar medidas legales para detener esta actividad ilegal y proteger la integridad del proceso electoral.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 184 POR EL QUE SE EXHORTA AL IMPEPAC A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PRÁCTICAS IRREGULARES IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUCIA".



Acuerdo/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24

LEGISLATURA

En el ámbito local, particularmente en nuestro estado de Morelos, recientemente se ha puesto de manifiesto una situación preocupante que diversos medios de comunicación han señalado, tal como lo mencionó el representante de Morena ante el Instituto Nacional Electoral (INE), Sergio Gutiérrez Luna.

Esta situación evidencia la necesidad de investigar un presunto gasto de 17 millones de pesos durante el período de intercampaña por parte de una precandidata.¹

Lo señalado por diversos medios de comunicación en seguimiento a los gastos de intercampaña de dicha precandidata reveló la implicación de una red financiera de amplificación digital, cuyo financiamiento provendría de recursos no comprobados. Esta situación, de ser cierta, representaría una violación a las normativas electorales vigentes, poniendo en entredicho la integridad del proceso electoral.

Además, se han detectado diversas actividades de promoción en favor de la precandidata, tales como espectaculares, pintas y páginas en redes sociales, cuyo financiamiento y propósito no ha sido debidamente justificado. Esta situación podría estar distorsionando la equidad en la contienda electoral y generando desconfianza en el sistema democrático.

La guerra sucia, con sus ataques personales, difamación y desinformación, no solo desvía nuestra atención de los verdaderos problemas que enfrentamos, sino que también mina la confianza pública en nuestro sistema político. Nos aleja de un debate constructivo y nos sumerge en un océano de desconfianza y división.

Por otro lado, el uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsiona la igualdad de condiciones entre los candidatos. Permite que aquellos con recursos financieros superiores influyan de manera desproporcionada en el resultado electoral, dejando en desventaja a aquellos que no tienen acceso a los mismos recursos.

Es esencial que enfrentemos estos desafíos. Debemos exigir mecanismos efectivos para prevenir y sancionar estas acciones que corrompen nuestro proceso democrático.

Nuestra democracia depende de la participación activa y consciente de todos nosotros. No podemos permitir que la oscuridad de la guerra sucia y la corrupción financiera empañen la luz de nuestra democracia.

Juntos, podemos construir un futuro donde la honestidad, la transparencia y la justicia sean los pilares de nuestro sistema político. Juntos, podemos garantizar que nuestras

¹ Miranda, J. (2024, 26 de febrero). Detectan gasto de 17 mdp no comprobados del Frente opositor en Morelos. El Universal. <https://www.eluniversal.com/mexico/elecciones/detectan-gasto-de-17-mdp-no-comprobados-del-frente-opositor-en-morelos>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 184, POR EL QUE SE EXHORTA AL IMPEPAC A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PRÁCTICAS IRREGULARES IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUICIA".



Acuerdo/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24

elecciones sean un reflejo fiel de la voluntad del pueblo. ¡No permitamos que la sombra de la corrupción oscurezca el camino hacia un futuro mejor para todos nosotros!

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos acuerda exhortar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de los recursos gastados en la promoción de las precandidaturas y candidaturas que deriven en financiamiento de prácticas identificadas como "guerra sucia" en perjuicio de candidaturas en el proceso electoral 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Único. Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que notifique a las personas referidas, el contenido del presente Acuerdo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO

MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO
DIPUTADA SECRETARIA

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 184, POR EL QUE SE EXHORTA AL IMPEPAC A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PRÁCTICAS IRREGULARES IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUICIA".

3

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2024.** Con fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024, mediante el cual aprobó los topes de gastos de campaña para Gobernatura, Diputados al Congreso del Estado de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, los numerales 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. En términos de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. En el mismo sentido, el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las

disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLES de las entidades federativas, disposición normativa que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, inciso a), apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la facultad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

VI. El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de

los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

VII. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

De igual manera, el artículo 78 fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de igual manera establece que el CEE, podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, con relación en lo establecido por el artículo 98 fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposición normativa que establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

IX. Por otra parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección (en este caso iniciaría el primero de septiembre de dos mil veintitrés) y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, para efectos del referido código, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. **Preparación de la elección:** la cual comienza con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- II. **Jornada Electoral:** Inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.
- III. **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los

Consejeros Electorales o las resoluciones, que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

X. Ahora bien, se realiza el siguiente análisis, en relación con el exhorto realizado por el Congreso del Estado de Morelos. En la exposición de motivos la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos refiere que:

- Existen desafíos que ponen en riesgo la integridad del proceso electoral local como prácticas como la "guerra sucia" en las campañas políticas, uso de dinero ilícito y gastos no registrados de precampaña por parte de los candidatos.
- Que en el ámbito local existe una situación que se ha difundido a través de diversos medios de comunicación por un supuesto gasto de 17 millones de pesos durante el periodo de intercampaña por parte de una precandidata a través del enlace electrónico: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/detectan-gasto-de-17-mdp-no-comprobados-del-frente-opositor-en-morelos/>, además en dichos medios, en seguimiento los gastos de campaña de dicha precandidata reveló la implicación de una red financiera de amplificación digital, cuyo financiamiento provendría de recursos no comprobados, lo cual se señala, pudiera representar **una violación a las normativas electorales vigentes**, poniendo en riesgo la integridad del proceso electoral.
- Que se han detectado diversas actividades de promoción en favor de la entonces precandidata como espectaculares, pintas y páginas en redes sociales, cuyo financiamiento y propósito no han sido debidamente justificado distorsionando la equidad en la contienda y generando desconfianza en el sistema democrático.
- Que el uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsiona la igualdad de condiciones entre los candidatos ya que se permite que aquellos recursos financieros superiores influyan de manera desproporcionada en los resultados electorales dejando en desventaja a aquellos que no tienen acceso a los mismos recursos.

Finalmente se acordó por parte del Congreso del Estado de Morelos lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos acuerda exhortar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de los recursos gastados en la promoción de las precandidaturas y candidaturas que deriven en financiamiento de prácticas identificadas como "guerra sucia" en perjuicio de candidaturas en el proceso electoral 2024.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que en uso de sus facultades legales inicie una investigación a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral sobre los hechos referidos por el Congreso del Estado en el acuerdo parlamentario de mérito.

Lo anterior porque de conformidad con el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, los artículos 6, 65 disponen que:

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre **propaganda política o electoral**, o
- II. Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**.

Énfasis añadido.

Ahora bien, se destaca que la naturaleza del procedimiento especial sancionador surge de la necesidad de establecer un medio procesal para remediar un conjunto de prácticas realizadas por los partidos políticos que presumiblemente podían poner en riesgo la regularidad del proceso electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso o), que las constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local.

Es importante destacar que la Constitución Local en el artículo 23, dispone que los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen tanto la Constitución, como las leyes de la materia; y se sujetarán a los principios de **constitucionalidad**, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **equidad**, **objetividad**, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

El artículo 78, fracción XLII, del Código Electoral Local, establece que el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC, tiene como atribución **investigar por los medios legales a su alcance**, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes.

Por lo tanto este Consejo Estatal Electoral debe actuar cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de actos que vulneren la equidad en la contienda, y cuando considere que algún hecho pudiera considerarse ilícito y afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral, por lo que en el presente asunto debe realizar la investigación correspondiente de los hechos que se refieren en el acuerdo parlamentario Acuerdo/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O2/24.

De lo anterior, se concluye que este Instituto, está obligado a iniciar la investigación a través de un procedimiento sancionador que proceda, ya que se tiene conocimiento de conductas que pudieran llegar a contravenir alguna

disposición y con ello cumplir con su el fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Por tanto, es evidente que esta autoridad administrativa electoral local puede desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de procedimientos especiales sancionadores previstos en la normativa local.

Sentado lo anterior, el Reglamento del Régimen Sancionador establece en el artículo 25 que la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, por su parte el Capítulo Tercero, artículo 57 denominado "De la investigación" señala que las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la **Secretaría Ejecutiva**, por los servidores públicos designados para tal efecto y/o por los Secretarios de los órganos desconcentrados.

Por ello, este Consejo Estatal Electoral instruye al **Secretario Ejecutivo** del IMPEPAC para que inicie la investigación correspondiente y a través de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral** se dé trámite al exhorto de mérito para lo cual se debe proceder a investigar los hechos narrados en dicho documento a los cuales se ha hecho referencia anteriormente.

La investigación que se realice debe ser detallada y, una vez agotadas las etapas de la sustanciación del procedimiento respectivo, y el Consejo Estatal Electoral emita una resolución derivado de la investigación, se **deberá notificar la misma al Congreso del Estado de Morelos.**

Ahora bien, tomando en consideración que en el exhorto se hace referencia al posible uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsionando la igualdad de condiciones entre los candidatos y toda vez que corresponde a la **Unidad Técnica de Fiscalización** supervisada por la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral, auditar a todos los actores políticos tanto nacionales como locales, coaliciones, precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones que pretenden obtener el registro como partido político, organizaciones de observadores electorales, aspirantes y candidatos independientes de todo el país, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de dar vista a dicha Unidad, con el presente acuerdo así como el acuerdo parlamentario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Lo anterior, con el fin de que en uso de sus facultades, determine lo que legalmente corresponde.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 96, numeral 2, 98 numerales 1, inciso j) y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 9 y 97, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 380 bis y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A y 38, fracción I de la Constitución Local; los artículos 31, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III y LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 36 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo a efecto de realizar las acciones de investigación correspondientes a través de Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista con el presente acuerdo, así como el Acuerdo/184/SSLYP/DPLYP/Año3/P.O.2/24 a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. **Notifíquese** mediante oficio el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial para efecto de que, una vez que se tenga el resultado de las investigaciones realizadas, el mismo, se haga del conocimiento del Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los **votos a favor** del Consejero Electoral, **M. en D.E. José Enrique Pérez Rodríguez**, así como los **votos concurrentes y a favor** de la Consejera Presidenta, **Mtra. Mireya Gally Jordá**, de la Consejera Electoral, **Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante** y del Consejero Electoral, **Dr. Alfredo Javier Arias Casas**, y con los **votos en contra** del Consejero Electoral **Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos** y las Consejeras Electorales, **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez** y **Mtra. Mayte Casalez Campos**, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **dieciocho** de **marzo** del año dos mil **veinticuatro**, a las **dieciocho** horas con **cincuenta y cuatro** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"**

**C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

VOTO CONCURRENTENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO .”

1. Consideraciones de discrepancia.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, disponen en su numerales 63 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, siendo la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos,

criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita comparte el sentido de las consideraciones vertidas en el acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/162/2024, presentado en sesión extraordinaria del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, en que se da respuesta al exhorto efectuado por el Congreso del Estado de Morelos a este órgano comicial a través del acuerdo ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, notificado el día doce de febrero de dos mil veinticuatro; a través del que “LA LV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ACUERDA EXHORTAR AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS GASTADOS EN LA PROMOCIÓN DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS QUE DERIVEN EN FINANCIAMIENTO DE PRACTICAS IDENTIFICADAS COMO “GUERRA SUCIA” EN PERJUICIO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024”, corresponde a una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a realizarse a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la investigación relacionada con recursos económicos y el origen de los mismos, -en el caso de la existencia de los mismos- corresponderá a este último determinar si se configuran violaciones en materia administrativa electoral, de fiscalización o de índoles como pudieran ser en materia de delitos electorales.

Ahora bien, corresponde al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, el vigilar el correcto desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Ordinario Electoral Local que tiene verificativo en el Estado de Morelos.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que han sido definidos en la tesis Jurisprudencial P./J. 144/2005 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

En este sentido, es por ello que me aparto del sentido del acuerdo, en la parte atinente a que se deba llevar a cabo una investigación a través de un procedimiento sancionador, por este este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; toda vez que considero que los supuestos hechos que se describen en el ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, y que a la letra se cita: *“Esta problemática afecta tanto a nivel nacional como local. Recientemente nuestro dirigente nacional Mario Delgado destacó la existencia de una campaña de trolls y bots en contra del presidente Andrés Manuel López Obrador.*

Reveló que al menos hay 10 grupos en Twitter, autodenominados como el "sindicato de Twitter", que impulsan esas conversaciones. También señaló que aproximadamente se pagaba un millón de dólares por semana para impulsar estas tendencias, lo cual parece más plausible al considerar que hay al menos 10 grupos involucrados.

*A nivel nacional hay una situación en la que se ha descubierto una estrategia digital ilegal que utiliza dinero proveniente del extranjero para difundir información falsa en redes sociales.”; y en el punto de acuerdo se establece: “PRIMERO.- La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos acuerda exhortar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de los recursos gastados en la promoción de las precandidaturas y candidaturas que deriven en financiamiento de prácticas identificadas como "guerra sucia" en perjuicio de candidaturas en el proceso electoral 2024.”; por lo que se puede advertir que las ni manifestaciones que forman parte del cuerpo, ni del punto de acuerdo del exhorto se advierten elementos que pudieran encuadrar como hipótesis que configuren conductas que **en el ejercicio de sus atribuciones corresponda investigar y en su caso, sancionar por parte de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.***

En este sentido y tal como se establece en la Tesis Jurisprudencial 25/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra

prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, considero que, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para atender el exhorto del Congreso del Estado de Morelos, debió de limitarse únicamente a ordenar la vista al Instituto Nacional Electoral del contenido del acuerdo ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24.

En esta tesitura y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE



INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISCORDANCIA

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

El doce de marzo del año dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad el "Acuerdo/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24", del Congreso del Estado de Morelos por el cual se determina:

(...)

PRIMERO. - La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos acuerda exhortar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de los recursos gastados en la promoción de las precandidaturas y candidaturas que deriven en financiamiento de prácticas identificadas como "guerra sucia" en perjuicio de candidaturas en el proceso electoral 2024.

(...)

Así el dieciocho de marzo del año en curso se somete a consideración del máximo órgano de dirección el acuerdo que fue aprobado por mayoría identificado al rubro, el cual comparto de forma general, sin embargo me aparto de cierta parte considerativa, como a continuación explico.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

En el considerando X, se realiza un análisis del exhorto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, desprendiéndose:

- Existen desafíos que ponen en riesgo la integridad del proceso electoral local como prácticas como la “*guerra sucia*” en las campañas políticas, uso de dinero ilícito y gastos no registrados de precampaña por parte de los candidatos.
- Que en el ámbito local existe una situación que se ha difundido a través de diversos medios de comunicación por un supuesto gasto de 17 millones de pesos durante el periodo de intercampaña por parte de una precandidata a través del enlace electrónico: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/detectan-gasto-de-17-mdp-no-comprobados-del-frente-opositor-en-morelos/> , además en dichos medios, en seguimiento los gastos de campaña de dicha precandidata reveló la implicación de una red financiera de amplificación digital, cuyo financiamiento provendría de recursos no comprobados, lo cual se señala, pudiera representar **una violación a las normativas electorales vigentes**, poniendo en riesgo la integridad del proceso electoral.
- Que se han detectado diversas actividades de promoción en favor de la entonces precandidata como espectaculares, pintas y páginas en redes sociales, cuyo financiamiento y propósito no han sido debidamente justificado distorsionando la equidad en la contienda y generando desconfianza en el sistema democrático.
- Que el uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsiona la igualdad de condiciones entre los candidatos ya que se permite que aquellos recursos financieros superiores influyan de manera desproporcionada en los resultados electorales dejando en desventaja a aquellos que no tienen acceso a los mismos recursos.

En ese sentido se consideró oportuno instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que en uso de sus facultades legales inicie una investigación a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral sobre los hechos referidos por el Congreso del Estado en el acuerdo parlamentario de mérito, así si bien, considero que debe darse la instrucción al Secretario Ejecutivo para iniciar la investigación, considero que se debió especificar que debía realizarse sobre los los hechos planteados por el Congreso del Estado de Morelos, en el **ACUERDO/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24** de suerte que, si advierte una posible **violación a las normativas electorales vigentes** que sea competencia de esta autoridad administrativa electoral inicie una investigación **con el apoyo de la Dirección Jurídica adscrita a tal Secretaría.**

Es decir, centrar la materia de investigación que tendrá que realizar la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, específicamente sobre “presuntas” violaciones a las normas electorales al estar en curso el proceso electoral 2023-2024

asumiendo en todo caso la competencia sobre los hechos que expuestos por el Congreso **solo si así resultare.**

Por otro lado y no menos importante, a juicio de esta Consejera Estatal la investigación no tendría que ser a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, si no de la propia Secretaría Ejecutiva autoridad que puede ser auxiliada empero por la Dirección Jurídica propiamente como lo prevé el artículo 25 párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el cual señala:

(...)

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales.

(...)

De la misma manera y dado que **no** se está instruyendo el inicio de un procedimiento especial sancionador, si no que será una cuestión a analizar por tal Secretaría Ejecutiva, lo ideal hubiera sido suprimir el artículo 65 del Reglamento del Régimen Sancionador, así como el párrafo siguiente consistente:

(...)

Ahora bien, se destaca que la naturaleza del procedimiento especial sancionador surge de la necesidad de establecer un medio procesal para remediar un conjunto de prácticas realizadas por los partidos políticos que presumiblemente podían poner en riesgo la regularidad del proceso electoral.

(...)

Párrafo que hace referencia a catalogar desde este momento los hechos denunciados dentro del procedimiento especial sancionador, empero difiero que se haga se esta forma, puesto que es el Secretario Ejecutivo quien conforme a sus facultades determina lo conducente y en su momento presenta a la Comisión de Quejas el proyecto conducente, de ahí que pareciera contradictorio el acuerdo de si se instruye al Secretario actuar conforme a sus facultades de investigación y asumir lo que en derecho proceda, si la idea es desde este momento iniciar de forma oficiosa el procedimiento especial sancionador o tener como denuncia el exhorto del Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, me aparto de la parte argumentativa que refiere:

(...)

"La investigación que se realice debe ser detallada y, una vez agotadas las etapas de la sustanciación del procedimiento respectivo, y el Consejo Estatal Electoral emita una resolución derivado de la investigación, se **deberá notificar la misma al Congreso del Estado de Morelos.**"

(...)

A juicio de la suscrita debía eliminarse ya que se estaría imponiendo a la Secretaría Ejecutiva de forma indirecta admitir un procedimiento, cuando estará dentro de sus facultades analizarla y determinar si los hechos aludidos por el Congreso del Estado de

Morelos cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para admitir de oficio un procedimiento especial sancionador o un ordinario sancionador, incluso se ordena que será una resolución presentada al Consejo, empero puede que exista un desechamiento o si resulta admitir un procedimiento especial sancionador su resolución corre a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, solo si es un procedimiento ordinario sancionador sería el Consejo Estatal Electoral, sin embargo previo tendría que pasar por la Comisión de Quejas, para que adopte su determinación.

Continuando, se desprende el texto:

(...)

Ahora bien, tomando en consideración que en el exhorto se hace referencia al posible uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsionando la igualdad de condiciones entre los candidatos y toda vez que corresponde a la **Unidad Técnica de Fiscalización** supervisada por la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral, auditar a todos los actores políticos tanto nacionales como locales, coaliciones, precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones que pretenden obtener el registro como partido político, organizaciones de observadores electorales, aspirantes y candidatos independientes de todo el país, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de dar vista a dicha Unidad, con el presente acuerdo así como el acuerdo parlamentario.

(...)

Luego entonces, pareciera que ya se está pronunciando el Consejo Estatal Electoral sobre el exhorto del Congreso y se considera que corresponde a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, lo que trae como consecuencia que no pueda instruirse al Secretario Ejecutivo investigar sobre hechos que no son competencia de esta autoridad, de ahí lo importante que hubiera sido señalar concretamente lo que sería materia de pesquisa.

En tal virtud si se le está instruyendo al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, investigar lo expresado en el exhorto, es éste quien en todo caso podría presentar un proyecto de acuerdo que derive de incompetencia ante la Comisión de Quejas –suponiendo sin conceder- ya que se le está instruyendo a la Secretaría Ejecutiva que analice **todos los hechos**, pudiendo ser un acuerdo que incurra en falta de congruencia.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADO EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Acompaño el sentido del presente acuerdo, en todos sus términos sin embargo considero importante exponer el siguiente razonamiento:

Que con fecha 28 de junio de 2023, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, en el expediente SUP-JE-1227/2023, en la cual sostuvo el siguiente criterio:

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera fundado y suficiente el agravio relacionado con la indebida interpretación realizada por el tribunal local, relacionado con la facultad legal y constitucional de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, debido a que el procedimiento especial sancionador es un medio jurídico cuya finalidad es establecer la responsabilidad de manera expedita, de los actores políticos dentro de un proceso electoral, por ello, busca sancionar a quienes han violentado la normativa electoral a través de conductas que pueden considerarse irregulares. El objetivo de este procedimiento es garantizar la equidad en la contienda, así como la transparencia y legitimidad dentro o fuera de los procesos electorales.

Para que el procedimiento especial sancionador inicie, es indispensable que la denuncia o queja se presente ante el órgano electoral correspondiente,

además se rige por el principio dispositivo, a partir del cual la parte denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos.

Si bien, debe iniciar a petición de parte, mediante denuncia o queja, la autoridad electoral administrativa, en este caso el OPLE, se encuentra facultada a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, de investigar hechos que pudieran ser constitutivos de una violación a la normativa electoral.

[...]

En ese sentido, es evidente que dentro de los fines del IMPEPAC se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, lo que conlleva el vigilar el cumplimiento de las normas de la materia, por tanto, está obligada a iniciar de oficio el procedimiento que corresponda, cuando exista una violación a la normativa electoral, cuando el OPLE advierta violaciones al cumplimiento de las obligaciones de los actores dentro del proceso electoral y cuando detecte actos que vulneren la equidad en la contienda, pues debe de actuar siempre cuando advierta que un hecho que considera ilícito pueda afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral.

Por tanto, el procedimiento especial sancionador es la vía para denunciar diversas conductas, dentro las que se encuentra la supuesta realización de algún delito en contra de una candidatura o partido político cuando pueda influir en el resultado de una elección y cualquier conducta que pueda afectar o incidir en el proceso electoral, y a efecto de cumplir con sus atribuciones, como se dijo, el OPLE puede iniciarlo de oficio.

En ese sentido, es evidente que dentro de las facultades de la autoridad administrativa electoral local se encuentra la de conocer procedimientos especiales sancionadores por presuntas violaciones a la normativa electoral, al ser: i) un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios; ii) responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos que se realicen en la entidad; iii) y debe llevar a cabo sus funciones bajo los principios de legalidad, **imparcialidad**, objetividad, certeza, e independencia; iv) dentro de sus fines se encuentra **garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; y v) entre sus facultades y obligaciones, está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.**

Máxime que en el caso concreto la autoridad administrativa electoral tuvo conocimiento de las conductas constitutivas a través de los escritos de deslinde presentados por Margarita González Saravia, por no reconocerla como propia, hecho que generó el inicio de la actividad de la autoridad respecto del comienzo de un procedimiento especial sancionador, lo que fue suficiente para que el IMPEPAC ejerciera plenamente sus facultades y atribuciones como autoridad investigadora.

De lo anterior, se colige que el IMPEPAC, está obligado a iniciar un procedimiento de oficio, al tener de un conocimiento de alguna disposición que se ha infringido por parte de los actores político-electorales, y con ello cumple con su fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Por tanto, para este órgano jurisdiccional federal electoral es evidente que las autoridades administrativas electorales locales pueden desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de oficio de procedimientos especiales sancionadores.

Énfasis propio

Asentado lo anterior, es imperativo establecer que cualquier voto que vaya en contra de la resolución antes citada, representa una **parcialidad**, misma

que han venido manejando algunos consejeros, quienes además, en algunos casos y solo con algunos actores políticos, han sido los promotores de procedimientos sancionadores e incluso participado en el construcción de pruebas; aunado a ello, considero que tal conducta es una trasgresión a la normativa electoral grave, que podría representar causal de remoción, en términos de la legislación en la materia.

Atento a lo anterior, el presente voto es únicamente dando cumplimiento a la sentencia antes citada, sin embargo, **el suscrito siempre ha considerado que iniciar un procedimiento sancionador de oficio implica una parcialidad por parte de esta autoridad investigadora**, pues se actúa bajo la premisa de que existe una violación a la normativa electoral y un presunto responsable, tal como en su momento, actuaron los consejero que iniciaron el procedimiento sancionador de oficio en 2023 que derivo en la sentencia antes referida, pues es la autoridad quien tiene la obligación de acreditar la conducta infractora y la norma infringida.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



POSTDOC ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL